

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintiuno.

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JULIA LOZADA RAMÍREZ, fallecida el 12 de julio de 2020, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a TERESA RAMÍREZ como heredera de la causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a los señores JOSAFAT RAMÍREZ, BELLANIRE OSPINA RAMÍREZ y CARLOS ARMANDO OSPINA RAMÍREZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a allegar al plenario el registro civil de nacimiento de la causante JULIA LOZADA RAMÍREZ, a efectos de verificar las notas marginales allí registradas.

9. RECONOCER como apoderada judicial de la demandante a la abogada MARTHA YANETH MEDINA ÁNGEL, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 17/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a877a900908204b4dba715580a47134cd24159be5682fb91ada40cbd1645c5c4**

Documento generado en 14/01/2022 12:58:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>